

Lógica Jurídica

Gustavo González Solano

The logo for Editorial UCR, featuring three horizontal black bars of varying lengths stacked vertically, with the text "EDITORIAL UCR" below them.

EDITORIAL
UCR

Lógica Jurídica

Gustavo González Solano



EDITORIAL
UCR
2015

340.14

G643L González Solano, Gustavo

Lógica jurídica / Gustavo González Solano. – Primera Edición digital. – San José, Costa Rica : Editorial UCR, 2020.

1 recurso en línea (xix, 255 páginas) : ilustraciones en blanco y negro, archivo de texto, PDF, 25 MB.

ISBN 978-9968-46-944-9

1. LÓGICA JURÍDICA. 2. SEMIÓTICA (DERECHO). 3. LENGUAJE JURÍDICO. 4. RAZONAMIENTO. I. Título

CIP/3624

CC.SIBDI.UCR

Edición aprobada por la Comisión Editorial de la Universidad de Costa Rica.

Primera edición: 2003

Tercera reimpresión: 2015

Primera edición digital (PDF): 2020.

Editorial UCR es miembro del Sistema Editorial Universitario Centroamericano (SEUCA), perteneciente al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA).

Montaje digital y control de calidad de la versión impresa: *Wendy Aguilar G.* • Diseño de portada: *Daniel Villalobos.* • Realización de PDF: *Hazel Aguilar* Control de calidad de la versión digital: *Elisa Giacomini V.*

© Editorial de la Universidad de Costa Rica. Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción de la obra o parte de ella, bajo cualquier forma o medio, así como el almacenamiento en bases de datos, sistemas de recuperación y repositorios, sin la autorización escrita del editor.

Edición digital de la Editorial Universidad de Costa Rica. Fecha de creación: setiembre, 2020
Universidad de Costa Rica. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. San José, Costa Rica.

Apdo. 11501-2060 • Tel.: 2511 5310 • Fax: 2511 5257 • administracion.siedin@ucr.ac.cr • www.editorial.ucr.ac.cr

CONTENIDO

Introducción	xi
Título Primero: La Lógica jurídica y el razonamiento jurídico tradicional	1
Capítulo Primero: La Lógica jurídica	1
Sección Primera: Qué no es Lógica jurídica	2
A) La Lógica jurídica <i>no</i> tiene por <i>objeto</i> de estudio a la Lógica jurídica misma.....	2
B) La Lógica jurídica <i>no describe</i> un razonamiento jurídico.....	5
C) La Lógica jurídica regula un razonamiento jurídico.	6
Sección Segunda: Qué es la Lógica jurídica.	8
A) Estudio normativo del razonamiento jurídico.....	8
B) Estudia los vínculos o conexiones entre signos: no interpreta, no integra.	8
C) Establece reglas de combinación de signos.	8
D) La Lógica jurídica es una especie de “gramática” del lenguaje.....	8
i) La Lógica jurídica no estudia Los procesos psicológicos, sino el resultado de estos procesos psicológicos: el razonamiento jurídico.	9
ii) La Lógica jurídica no estudia la ejecución de las conductas reales de las personas, ni la adecuación de alguna conducta real (pragmática) con el razonamiento jurídico (semántica).	11

Capítulo Segundo: Razonar y el modelo tradicional del razonamiento jurídico	13
---	----

Sección Primera: Conceptualización del Razonamiento Jurídico	14
A) Concepto de razonamiento jurídico	14
1) Noción de razonamiento jurídico	14
2) Noción de lo "jurídico" de un razonamiento.....	15
B) Elementos de razonamiento jurídico.	17
1) Las oraciones del razonamiento jurídico	18
a) Noción de oración del razonamiento jurídico	18
b) Tipos de expresiones lingüísticas del razonamiento jurídico	19
1) Las premisas del razonamiento jurídico.....	19
i) Premisas normativas	19
a. Noción de "fuentes"	19
b. Características de las fuentes del Derecho	20
c. Ordenación de las "fuentes" del conocimiento jurídico	23
c.1 Jerarquía de las fuentes del Derecho	23
c.1.1 Constitución Política	23
c.1.2 Tratados internacionales	24
c.1.3 Leyes, Códigos	24
c.1.4 Decretos- Reglamentos	25
c.1.5 Decretos- Acuerdos.....	25
c.2 Competencia de las fuentes del Derecho	26
c.2.1 Noción de "Competencia"	26
c.2.2 Tipos de "competencias"	27
c.2.2.1 Competencia espacial territorial ..	28
c.2.2.2 Competencia temporal	28
c.2.2.3 Competencia personal	28
c.2.2.4 Competencia material:	28
d. Tipos de fuentes	29
d.1 Fuentes formales	29
d.2 Fuentes materiales: ¿no escritas?, ¿pero expresables!	29
ii) Premisas descriptivas	31
2) La conclusión del razonamiento jurídico.	33
2) Los conectadores de las oraciones del razonamiento jurídico	34
a) Noción de conectador	34
b) Tipos de conectadores	35
1) Disyunción débil	36
2) Disyunción fuerte	36
3) Conjunción.....	37

4) Condicional	37
5) Equivalencia	38
6) Límites de las conexiones: tautología y contradicción	39
Sección Segunda: La elaboración del razonamiento jurídico	48
A) La construcción del razonamiento jurídico	48
B) Reglas de inferencia.	49
a) Primera regla de inferencia: MODUS PONENS	49
b) Segunda regla de inferencia: MODUS TOLLENS	50
c) Tercera regla de inferencia: doble negación.	59
d) Cuarta regla de inferencia: la transposición	66
e) Quinta regla de inferencia: la transitividad del condicional	68
Sección Tercera: La Fundamentación del razonamiento jurídico	70
A) Noción de "fundamentación del razonamiento"	70
B) La Fundamentación de la norma jurídica del razonamiento jurídico.....	78
1) Fundamentación formal de la premisa normativa del razonamiento jurídico	78
2) Fundamentación material de la premisa normativa del razonamiento jurídico	80
C) La Fundamentación de los hechos del razonamiento jurídico.	86
1) Las presunciones jurídicas	94
2) La prueba indiciaria	95
Sección Cuarta: La redacción del razonamiento jurídico	109
A) Noción y ubicación de la sentencia judicial.....	109
1) ¿Qué es una sentencia judicial?.....	109
2) ¿Dónde y cuándo se redacta una sentencia judicial ?	110
B) Elaboración de una sentencia judicial:.....	114
1) El Resultando: Lo que quieren las partes y procedimiento del expediente.....	114
2) El Considerando	115
3) El Por tanto: la decisión.....	116
Título Segundo: La Lógica jurídica y las normas jurídicas.....	125
Capítulo Primero: La Sustitución y Transformación de las normas jurídicas	125
Sección Primera: Elementos del Cálculo Cuantificado	127

1) Los Cuantificadores	127
2) Tipos de Cuantificadores	127
Sección Segunda. Reglas de Transformación de expresiones jurídicas	132
a) Ejemplificación Universal:	133
b) Falsas generalizaciones.....	134
c) Generalización Existencial:	134
d) Falsas ejemplificaciones.	135
Sección Tercera: Reglas de Sustitución de expresiones jurídicas ..	137
a) Primera regla de sustitución: CUP por NCEN.....	137
b) Segunda regla de sustitución: CUN por NCEP.	140
c) Tercera regla de sustitución: CEP por NCUN.	143
d) Cuarta regla de sustitución: CEN por NCUP.....	145
Capítulo Segundo: Relaciones lógicas entre normas jurídicas I	151
Sección primera: Conceptualización de relación lógica	152
A) Noción de relación lógica	152
B) Ámbito de la relación lógica	154
Sección Segunda: Tipos de relaciones	154
A) Relación de transitividad.....	155
B) Relación de igualdad.....	160
Capítulo Tercero: Relaciones lógicas entre normas jurídicas II:	
Normas que regulan otras normas	167
Sección Primera: La regularidad y la irregularidad jurídica	169
A) Noción de regularidad jurídica y de irregularidad jurídica ..	169
B) Noción de metanorma jurídica	189
C) Tipos de metanormas.	195
1) Fuentes del Derecho: Metanormas de la creación, modificación o derogación de otras normas	195
a) Metanormatividad de carácter general	195
b) Metanormatividad de carácter particularizado	199
2) Metanormas en la interpretación, aplicación e integración de otras normas jurídicas	200
Sección Segunda: Tipos de regularidad jurídica y de irregularidades jurídicas	204
A) La constitucionalidad y la inconstitucionalidad jurídica ..	204
Análisis del voto	224
Pero en el caso en estudio	226

Primera contradicción	227
Segunda contradicción	228
Tercera contradicción	229
Artículo 113 inciso c) de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	230
B) La conformidad con los tratados y convenios internacionales.	232
C) La legalidad y la ilegalidad	234
Adenda	239
Conclusión	243
Bibliografía	245
Tratados	245
Libros	245
Revistas	252
Acerca del autor	255

Título Primero: La Lógica jurídica y el razonamiento jurídico tradicional

Capítulo Primero: La Lógica jurídica

El siguiente capítulo se divide en dos secciones. En la primera se efectúa una distinción elemental sobre lo que es y lo que no es Lógica jurídica. En la sección segunda distingue las características básicas de la Lógica jurídica.

Objetivos específicos

Al finalizar el estudio del presente capítulo, el lector será capaz de:

- 1 Definir que no es Lógica jurídica*
- 2 Definir que es Lógica jurídica*
- 3 Establecer las características de la Lógica jurídica*
- 4 Indicar el principio básico de la Lógica jurídica*
- 5 Establecer las divisiones de la Lógica jurídica*

Vocabulario básico

Teoría: conjunto de conocimientos ordenados de modo sistemático y coherente.

Descriptivo: Dícese de las explicaciones que describen el “es” en la realidad.

Normativo: Dícese de las explicaciones que prescriben el “deber ser” en la realidad.

Lenguaje-objeto: *Lenguaje que se usa para referirse a “algo” real o imaginario.*

Meta-lenguaje: *Lenguaje que usa para referirse o mencionar otro lenguaje.*

Razonamiento: *conjunto de signos conectados entre sí.*

Lógica: *Teoría normativa del razonamiento.*

Razonamiento jurídico: *conjunto de signos jurídicos conectados entre sí.*

Lógica jurídica: *Teoría normativa del razonamiento jurídico.*

Sección Primera:

Qué no es Lógica jurídica

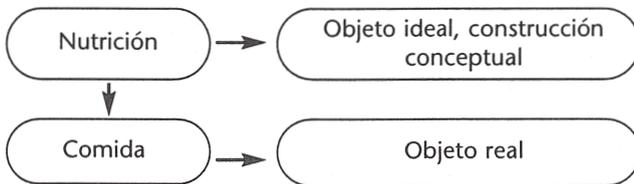
Este estudio parte del hecho de que las valoraciones “lógicas” o “ilógicas” de un conjunto de opiniones, creencias o conocimientos son relevantes para las personas. Esto quiere decir que le vamos a ahorrar al lector las páginas introductorias que intentan explicar la importancia de las consideraciones lógicas o ilógicas para las personas en la vida práctica, y pasaremos de inmediato a la descripción de cuáles son esas operaciones o “movimientos mentales” necesarios para crear conclusiones lógicas y detectar las ilógicas. Más breve: procederemos a indicar cuándo podría ser lógica o ilógica una opinión, una valoración o un conocimiento determinado en el campo jurídico. Para ello es menester explicar previamente qué se entiende, en este libro por Lógica jurídica, pero aún más necesario es tratar de explicar qué no es Lógica jurídica.

A) La Lógica jurídica *no* tiene por objeto de estudio a la Lógica jurídica misma

En todo estudio teórico, es absolutamente obligatorio distinguir y diferenciar claramente cuál es el **objeto** de estudio de ese campo del conocimiento, de **los conocimientos** que se obtienen de ese **objeto**. Esta distinción suele muchas veces perderse de vista y, así, por ejemplo,

se tiende a confundir uno con otro, lo cual es incorrecto y, por demás falso. Por ejemplo, no es lo mismo **la comida** como **objeto real**, que **los conocimientos** que se obtienen de estudio de dicha comida, que bien podemos agrupar bajo el nombre de nutrición. La primera, la comida, es un objeto real, físicamente existente, que existe fuera de nuestro cerebro, y que sirve para nutrir el cuerpo. La segunda, la nutrición, es un objeto que existe solamente dentro de nuestro cerebro, no existe fuera de él, y no se ingiere ni nutre fisiológicamente al cuerpo.

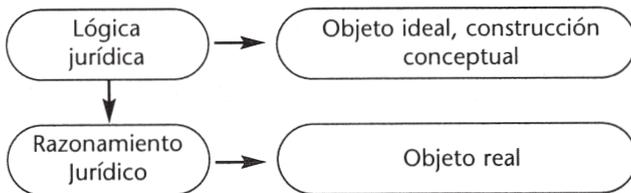
La nutrición es el conjunto de conocimientos resultantes de la observación, del análisis, de la cuantificación y cualificación de la comida, no es la comida misma. La comida es un objeto real. La Nutrición, por otro lado, es un conjunto de signos, oraciones, palabras⁵ que se utilizan para describir la comida; un conjunto de palabras ordenado sistemática, rigurosa y coherentemente para describir y valorar una determinada comida.



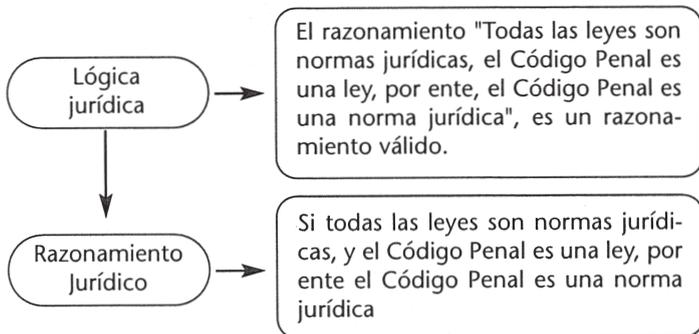
De igual manera sucede con la Lógica jurídica. La Lógica jurídica es un conjunto de **conocimientos** relativos a un objeto de estudio que es un fenómeno real que se puede **construir** y se denomina “razonamiento jurídico”. No se

5 Se utilizará en este trabajo la palabra “palabra” como sinónimo de “signo”, para evitar el grado de abstracción y ambigüedad, que presenta dicho vocablo -signo-, aunque sea bien sabido que en los estudios especializados de los signos, tal vocablo tiene un contenido semántico bien definido. Pero, lamentablemente, el auditorio al cual se dirige este libro, usualmente desconoce tales usos técnicos. Motivo por el cual, ruego disculpar la falta de precisión conceptual, ya que va en incremento de las posibilidades expositivas del tema.

debe confundir la Lógica jurídica con el **objeto** de estudio de la Lógica jurídica, que es el *razonamiento jurídico*, ya que son cuestiones completamente distintas.



Ahora bien, ¿qué es un razonamiento jurídico? Para efectos de nuestro trabajo, se conceptualizará la palabra “razonamiento jurídico” como el resultado de una **combinación** de palabras, de signos, una construcción mental. Pero el hecho de que un “razonamiento jurídico” sea también una construcción conceptual, no nos autoriza a confundirlo con otra construcción conceptual que la estudia, que es la Lógica jurídica. Es decir, en este caso, el razonamiento jurídico es una serie de palabras, que son estudiadas por los lógicos y estos plasman sus resultados en otra serie de palabras (distintas al razonamiento), que se denomina Lógica jurídica. Así la Lógica jurídica es un lenguaje que se superpone sobre el primer lenguaje que es un razonamiento jurídico, por eso la Lógica jurídica es un **meta**-lenguaje. Un razonamiento jurídico es un lenguaje que es objeto de otro lenguaje: la Lógica jurídica.



Un razonamiento jurídico es el **resultado** de una serie de procesos mentales reales que acontecen en el cerebro de alguna persona. Pero tales procesos mentales no los estudia la Lógica jurídica. Esto nos lleva a una segunda distinción.

B) La Lógica jurídica *no describe un* razonamiento jurídico

El estudio de un objeto determinado (una acción o el resultado de una acción) puede ser llevado a cabo de dos modos: describiéndolo y normándolo. Así, continuando con nuestro ejemplo: son ámbitos muy distintos el estudio de una comida, sea investigando sus componentes nutritivos o no, distinto a la forma de cómo hacer dicha comida -lo que se dice comúnmente como tener la receta-. La primera forma es simplemente hacer un recuento de las observaciones llevadas a cabo en ese objeto sin pretender efectuar modificación alguna sobre él (así se averigua cuántas proteínas, carbohidratos, grasas, etc., se observó que tenía la comida), salvo que se deseen realizar nuevas observaciones, pero sin la finalidad de establecer algún tipo de patrón específico prediseñado, ninguna receta para la comida.

El segundo modo, el normativo, no observa la acción o al objeto, sino que pretende que se realice de **una** manera determinada; es decir, se quiere imponerle a la acción o al objeto, una forma específica de realizarse o composición o estructura única, o alguna finalidad concreta que se desea que se cumpla con ese tipo de ejecución de la acción, o composición o estructura del objeto.

Así, la *descripción* de un razonamiento jurídico con base en la recolección de datos obtenidos empíricamente, **no** es llevada a cabo por la Lógica jurídica. La Lógica jurídica no lleva a cabo un recuento cuantitativo o cualitativo de los razonamientos jurídicos. No observa sus componentes y trata de generalizar cuáles de ellos están

presentes y cuáles no. Tales actividades son efectuadas por **científicos**, como los psicólogos o científicos de las ciencias cognoscitivas, quienes se desempeñan en las ciencias del razonamiento. Estas disciplinas no intentan establecer reglas de regulación de esta conducta, simplemente describen dichos procesos mentales y tratan de descubrir algún tipo de conducta regular o regularidad, para plantear por inducción posibles patrones o leyes del razonamiento.

C) La Lógica jurídica regula un razonamiento jurídico

La Lógica jurídica no describe los razonamientos jurídicos, sino que pretende que se construyan de **una** manera determinada; es decir, quiere imponerles una (o varias) forma **específica** de estructurarse, y ordena las maneras convenientes y concretas por las cuales **no debe** construirse o estructurarse un razonamiento jurídico, dada una finalidad concreta que se pretende alcanzar, que es la de servir de instrumentos válidos y eficaces para obtener conocimiento (por lo menos no contradictorio); finalidad que se pretende cumplir con ese tipo de composición o estructura del objeto.

La Lógica jurídica es la teoría (normativa) del razonamiento jurídico. No es la ciencia del razonamiento. Como teoría es un estudio normativo del razonamiento jurídico. No un estudio descriptivo de dicho razonamiento. Esto quiere decir que la Lógica jurídica lo que hace es estipular las reglas por medio de las cuales se tiene que construir un razonamiento jurídico válido.

Si se define el razonamiento jurídico como la combinación de signos jurídicos que estén directamente relacionados con dicho proceso, la Lógica jurídica es el estudio de la combinación de palabras jurídicas (abarcando tanto las normas jurídicas como los enunciados relativos a los hechos de un caso y su solución).

Así, la Lógica jurídica tiene que estipular: ¿Qué elementos son los que se combinan?, ¿cómo o de qué manera se combinan?, ¿de qué manera o maneras **no** se combinarán?

Cada una de las respuestas a estas preguntas identifica cada uno de los elementos de la combinación de palabras jurídicas, que se pueden reseñar de esta manera:

1. ¿Qué elementos son los que se combinan?

Respuesta: Los elementos por combinar: las palabras.

2. ¿Cómo o de qué manera se combinan?

Respuesta: Por medio de otros elementos que unan o combinen dichas palabras: los combinadores, conectores, conectivas, yuntores o conectadores⁶.

3. ¿De qué manera o maneras **no** se combinarán las palabras?

Respuesta: Mediante las reglas que indiquen la combinación correcta y las combinaciones incorrectas de las palabras por medio de los conectadores. Así, tal combinación se rige por reglas de combinación que regulan tanto:

- Las palabras
- Los conectadores

6 *En este libro se usará preferentemente la expresión “conector”, por ser el único vocablo castizo que registra el lenguaje, y las demás tienden a ser productos artificiosos o no autorizados en el lenguaje.*

Sección Segunda: Qué es la Lógica jurídica

A) Estudio normativo del razonamiento jurídico

Como teoría y no como ciencia, es una propuesta normativa de la combinación de signos, ello por cuanto no se dedica a describir el razonamiento, sino que lo regula.

B) Estudia los vínculos o conexiones entre signos: no interpreta, no integra

La Lógica jurídica es la teoría normativa que regula la combinación de signos. Signos jurídicos que deben estar ya debidamente interpretados o integrados. Por tal motivo, la Lógica jurídica no es interpretación ni integración de signos jurídicos, es un proceso distinto: es la combinación de signos.

C) Establece reglas de combinación de signos

Como proceso de *combinación* de signos, tal combinación tiene que ser efectuada por vínculos que combinen tales signos jurídicos; y además reglas de uso de tales vínculos para que dicha combinación se ejecute de un modo del cual se obtenga un razonamiento jurídico con conclusiones verdaderas, y sea también considerado “válido”, legítimo o adecuado, para obtener conocimiento cierto e indubitable.

D) La Lógica jurídica es una especie de “gramática” del lenguaje

Así la Lógica jurídica aparece definida como una especie de la gramática general del lenguaje. La Lógica jurídica es el estudio que indica las reglas por medio de las cuales se va a utilizar (correcta e incorrectamente) un conjunto determinado de palabras, por medio de conexiones concretas entre ellas.

Se define como una gramática del lenguaje, lo cual no le quita ni una pizca de su cientificidad o seriedad intelectual, dado que es un conjunto de conocimientos que define las reglas de juego, tanto en su manera y en la estructura del razonamiento jurídico. Quien no conoce las reglas de juego, no puede jugar con este ámbito lingüístico.

Ello no quiere decir que este sea el único “juego del lenguaje” que se tenga que jugar en la práctica real del Derecho, solo que es uno de ellos.

Adenda: Precisiones conceptuales

i) *La Lógica jurídica no estudia Los **procesos psicológicos**, sino el **resultado** de estos procesos psicológicos: el razonamiento jurídico*

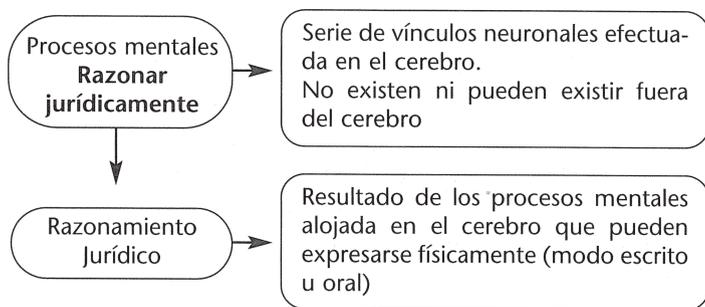
El objeto de estudio de la Lógica jurídica son los razonamientos jurídicos. Esto quiere decir que los procesos mentales -procesos psicológicos- necesarios para crear un razonamiento jurídico **no** son objeto de estudio de la Lógica jurídica.

Esta situación se da por otra sencilla distinción. Con otro sencillo ejemplo: no es lo mismo **cocinar** que **comida**. La primera -cocinar- es una serie de acciones que ejecutan las personas para obtener la segunda -comida-. La comida no es una serie de acciones, es el **resultado** de esas acciones. La comida es un objeto físico, no es una conducta, no tiene fines, es solamente un agregado de átomos y moléculas surgidos a causas de la acción de cocinar. Cocinar no es un agregado de átomos y moléculas, es una conducta de una persona.

De igual manera, la distinción sirve para aplicarse en el caso del objeto de la Lógica jurídica. Los procesos mentales necesarios para crear un razonamiento, son distintos del **resultado** de esos procesos. Un razonamiento jurídico es el

resultado de un proceso psicológico; un razonamiento **no** es ese proceso psicológico. Un razonamiento jurídico no es una serie de “movimientos mentales”, sino que es el **resultado** de esa serie de acciones mentales. No hay que confundir la causa de un razonamiento jurídico - lo que se denomina **razonar** - con el resultado - que se denomina **razonamiento jurídico**-. Tales procesos psicológicos⁷ son estudiados por la Psicología, no por la Lógica jurídica. Un “razonamiento jurídico” es la combinación de significados o contenidos mentales, producto de un proceso mental denominado “razonar”.

El primero lo estudia la Lógica jurídica, el segundo no.



La **ejecución** de este proceso mental por parte de las personas, por medio de movimientos, conductas, actos reales

7 *Ahora bien, cómo es el proceso mental de elaboración de un razonamiento, fuera de las apreciaciones neurológicas o fisiológicas, es la acción mental de combinar una serie de significados o contenidos mentales con otros contenidos mentales para obtener otros contenidos mentales. Esto sucede por la sencilla razón que en el cerebro solamente se crean y re-crean significados y no cosas u objetos materiales. En nuestra mente no está el **objeto** denominado “casa”, sino solamente la idea o el significado de esa palabra. Ni siquiera podría estar presente la expresión “casa” dado que es un poco de tinta en un papel; es decir, un objeto físico. Si estuviera tal expresión allí, causaría alguna lesión cerebral. Conducta lógica es aquella serie de acciones que puede realizar una persona (entre muchas otras conductas) para obtener conocimiento.*

es lo que se denomina acción lógica. La cual puede ser empíricamente verificable y observable por otras personas. Lo que nos lleva a la tercera distinción, que se explica a continuación.

ii) *La Lógica jurídica no estudia la ejecución de las conductas reales de las personas, ni la adecuación de alguna conducta real (pragmática) con el razonamiento jurídico (semántica)*

Una acción es un movimiento o conducta o una serie de movimientos reales, usualmente movimientos corporales o físicos que son efectuados en un tiempo dado y en un lugar determinado, siguiendo un programa de conducta o proyecto de acción. Una conducta no es un pensamiento. Una conducta se planea en la cabeza, pero se lleva a cabo fuera de ella. Un pensamiento se efectúa dentro de la cabeza y no tiene existencia fuera de ella.

Así una acción lógico-jurídica es un movimiento o una serie de conductas reales, que son efectuados en un tiempo dado y en un lugar determinado, siguiendo como patrón o guía un razonamiento jurídico o el resultado de dicho razonamiento jurídico. Una acción lógica no es un razonamiento jurídico. Una acción lógica-jurídica no es una combinación semántica de palabras. Una acción lógico-jurídica es la ejecución física de conductas guiadas por los razonamientos jurídicos o que pretenden alcanzar los resultados lógicos. Una conducta lógico-jurídica no es un pensamiento. Más breve: una cosa es hablar y pensar en la cabeza (razonamiento jurídico) y otra es hacer u obrar en la realidad (conducta lógico-jurídica)

Por tal distinción no se piense que con solamente razonar u obtener razonamientos válidos se cambia automáticamente e inmediatamente la realidad fáctica. No, eso no sucede así. Puede un razonamiento cambiar la impresión o noción que uno tenga de la realidad en nuestras cabezas, pero la realidad como tal solamente puede ser

modificada con acciones concretas, no con meramente sonidos o grafos de tinta en un papel.

Una conducta sea la lógico-jurídica o cualquier otra, es *objeto* de estudio de otras disciplinas empíricas, las cuales describen este objeto, como la Psicología jurídica, la Antropología jurídica, la Sociología jurídica.

ACERCA DEL AUTOR

El Lic. Gustavo González Solano es profesor universitario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, donde actualmente imparte los cursos de Sistemas de Investigación y razonamiento jurídico, destinados a la enseñanza de la Lógica y semiótica jurídica. Ha impartido también cursos sobre Argumentación jurídica, Teoría general del proceso y Derecho procesal civil. Actualmente, prepara, junto con otros profesionales, los programas de capacitación sobre la Oralidad jurídica, destinados a litigantes, jueces y abogados en general, para el ejercicio del Derecho y el mejoramiento de la Administración de justicia en nuestro país.

Esta es una
muestra del libro
en la que se despliega
un número limitado de páginas.

Adquiera el libro completo en la
Librería UCR Virtual.

LIBRERÍA
UCR

VIRTUAL

Las normas jurídicas se expresan mediante palabras, y cuando se combinan dichas expresiones, se pueden generar razonamientos. Este trabajo pretende mostrar una de las formas, por medio de las cuales se pueden obtener interpretaciones y razonamientos no contradictorios, y con un mayor esfuerzo, interpretaciones lógicas y razonamientos lógicos, enseñando cuando se presentan interpretaciones ilógicas y razonamientos ilógicos. Ello no quiere decir que los primeros instrumentos (los lógicos) sean los únicos que se utilicen en el campo jurídico. No, eso no. También la práctica nos ha demostrado que violentándose reglas básicas de la Lógica se dan soluciones a los conflictos jurídicos, pero tales decisiones, a la luz de la Lógica, son claramente improcedentes, pero fácticamente posibles, como cuando el descuido, el error, la ignorancia, la mala fe o la corrupción entran en juego para definir soluciones a los problemas. No se pretende que con este libro se eviten o se corrijan estos procedimientos, pero, por lo menos, se hacen más explícitos.